

**DECRETO No. 128
(OCTUBRE 23 DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, EN VIRTUD DE LAS CONSULTAS POPULARES INTERNAS E INTERPARTIDISTAS, PARA LA TOMA DE DECISIONES O ESCOGENCIA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS A REALIZARSE EL 26 DE OCTUBRE DE 2025"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 40 de la Carta Política consagra el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de manera que para su efectividad se pueden ejercer las prerrogativas allí señaladas.

Que el artículo 107 constitucional señala que *"Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley".*

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia confiere a los alcaldes la facultad de conservar el orden público en su municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, los decretos del Presidente de la República y las ordenanzas departamentales y conservarán el orden público acorde con las mismas disposiciones.

Que, en ese marco, el numeral 2 de la norma atrás citada dispone que dentro de las funciones del alcalde en relación con el orden público se encuentran las de “a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*” y “c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*”.

Que el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011 resalta que en las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. Así mismo, determina que la organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio.

Que la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- establece en su artículo 14 que “*Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia*”.

Que la Ley 1864 de 2017 establece medidas para garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales en el país y faculta a las autoridades competentes para tomar las medidas necesarias para mantener el orden público.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la Resolución 7958 del 08 de julio de 2025 estableció el calendario para la realización de consultas populares o internas interpartidistas para el próximo 26 de octubre de 2025.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1090 del 16 de octubre de 2025 “*Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y consultas populares*”.

internas e interpartidistas, para la toma de decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos por realizarse el 19 y 26 de octubre de 2025 respectivamente y se dictan otras disposiciones.”

Que la Defensoría del Pueblo emitió la alerta temprana electoral 013-2025 con recomendaciones para la adopción de medidas afirmativas y de actuación por parte de diferentes entidades en el marco del desarrollo de jornadas electorales.

Que el 17 de octubre el Departamento de Caldas por conducto de la Secretaría de Gobierno expidió la Circular No. 0115 comunicando la alerta temprana en comentario y solicitando la revisión de las recomendaciones allí descritas para su adopción, de ser el caso.

Que es deber de la Administración Municipal garantizar el normal desarrollo del derecho a la participación política de todas las personas, la seguridad de los ciudadanos, el ejercicio del derecho al sufragio y la transparencia del proceso electoral; para tal efecto se deben dictar medidas que se acompasen con las disposiciones del orden nacional de manera que se cumplan con los fines aquí señalados, entre ellas, la restricción del expendio y consumo de bebidas embriagantes en el Municipio.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LEY SECA. DECLÁRESE la restricción de expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del municipio de Riosucio, Caldas, a partir de las 06:00 p.m. del día sábado 25 de octubre de 2025 y hasta las 06:00 a.m. del día lunes 27 de octubre de 2025. Durante este periodo, se prohíbe la comercialización, distribución, venta y consumo de cualquier tipo de bebida embriagante.

ARTÍCULO SEGUNDO. INOBSERVANCIA. El incumplimiento de la medida aquí señalada dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- o las normas que la modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás consagradas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Alcalde Municipal

Revisó: Martha Isabel Hernández Díaz – Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativos.
Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Abogados Asesores.
Aprobó: Abel David Jaramillo Largo- Alcalde Municipal.